



Dirección General de Aduanas

RES. DTE/DAR/EXT. No. 005-2015.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera, y en aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **“CHECK MOLD 20”, Inhibidor de hongos, empleado en la conservación de granos y alimentos balanceados para aves, bovinos y cerdos, en presentación de bolsas por 25 kg.**

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis No. 710 de fecha 13 de noviembre del presente año, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, con base en la muestra presentada, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Descripción de la muestra: Frasco plástico no original, con etiqueta impresa “CHECK MOLD 20” contiene polvo fino, color café claro, olor característico, sin número de lote, ni fecha de vencimiento o fabricación.

Análisis: Aspecto: Polvo fino; pH al 10%: 5; Identificación/ácido propiónico/IR: (+) Positivo; Identificación/propionato de calcio/IR: (+) Positivo; Identificación/dióxido de silicio, caolín/Rx: (+) Positivo; Fungicida: (+) Positivo; Preparación alimenticia para animales: (-) Negativo; Premezcla, aditivo: (-) Negativo; Producto de constitución química definida: (-) Negativo.

Materia Constitutiva: Preparación en polvo, constituida por ácido propiónico, propionato de calcio (conservantes, fungicida), dióxido de silicio, caolín (antiaglomerantes, absorbente).

Que la clasificación arancelaria de mercancías en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se regirá por lo dispuesto en las Reglas Generales para su interpretación; y que al respecto la Regla General Interpretativa 1 establece: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes...tomadas en orden:”

Que el producto denominado comercialmente **“CHECK MOLD 20”, Inhibidor de hongos**, con base en la muestra analizada y documentación técnica adjunta a la solicitud de mérito, se identifica como una preparación en polvo, constituida por un componente activo (ácido propiónico) adicionado de conservantes (propionato de calcio), antiaglomerantes (dióxido de silicio) y absorbentes (caolín), destinada a utilizarse en la conservación de granos y alimentos para animales, por sus propiedades como inhibidor de hongos.

Que el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del SAC, el cual se fundamenta en la ***Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), incluyendo sus Notas Explicativas (NESA) las que servirán para interpretarlo.***

En aplicación de las citadas disposiciones, sobre las características del producto materia de consulta, se tiene que en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, la Sección XVI *PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS* (Capítulos 28 a 38), comprende el Capítulo 29 dedicado a PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS.

El ámbito de aplicación del Capítulo 29 conforme a su Nota Legal 1, establece qué productos pueden estar comprendidos en el mismo, así:

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
 - a) **los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;**
 - b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los esteroisómeros) (Capítulo 27);
 - c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los eteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
 - d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
 - e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - f) **los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;**
 - g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, **siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;**

A tenor de lo indicado en los literales a) f) y g) de la referida Nota Legal (énfasis añadido), deja entre ver que están comprendidos en el capítulo 29 los compuestos químicos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aun cuando presenten otras sustancias añadidas indispensables para su conservación o transporte, o por razones de seguridad, siempre que estas sustancias no hagan al producto más apto para un uso determinado.

Para el caso del producto CHECK MOLD 20, al tratarse de una preparación que contiene un principio activo como fungicida, y otras sustancias como el propionato de calcio, dióxido de silicio y caolín, lo cuales en dicha formulación hacen al compuesto apto para un uso específico como fungicida, según lo establecido en citada Nota Legal, debe excluirse de ser clasificado en el Capítulo 29.



Así mismo, por su presentación en sacos o bolsas de 25 Kg. en atención a lo dispuesto en la Nota 2 de la Sección VI, que delimita la clasificación de los productos de la Sección, en relación a ciertas formas o acondicionamientos como productos específicos que ostentan:

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis **o por su acondicionamiento para la venta al por menor**, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o **38.08**, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura. (Énfasis sugerido)

De lo anterior se concluye que al resultar inaplicable el capítulo 29, y por tener el producto Check Mold 20 un carácter específico como fungicida, corresponde clasificar en el Capítulo 38 *PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS*, cuyas Consideraciones Generales disponen: Este Capítulo agrupa una cantidad considerable de materias procedentes del dominio de las industrias químicas o de las industrias afines. **No comprende** los productos de constitución química definida presentados aisladamente (estos productos se clasifican en **los Capítulos 28 o 29**, generalmente), **salvo**, sin embargo, los productos enumerados en la lista limitativa siguiente:

(...)

- 2) Los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, que se presenten en las formas o envases previstos en la partida **38.08**.

En este orden de ideas, el producto consultado "**CHECK MOLD 20**", **Inhibidor de hongos**, se clasifica en la partida **38.08 INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS**.

Respecto a las mercancías que se clasifican en dicha partida, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, prevén algunas condiciones:

(...)

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

(...)

- 2) **Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel)**. Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos (por ejemplo, dispersión de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (*p*-clorofenil)etano), en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, excepto el agua, se consideran igualmente como preparaciones; por ejemplo, una disolución de extracto de pelitre (excepto el extracto de pelitre tipificado) o de naftenato de cobre en un aceite mineral. Resaltado sugerido.

Así las cosas, conforme a la estructura regional de la partida 38.08 y considerando que la mercancía en comento, ha sido identificada como una preparación en polvo constituida por ácido propiónico, con propionato de calcio, dióxido de silicio y caolín, utilizado como inhibidor

de hongos para la conservación de alimentos para animales; la subpartida de primer nivel aplicable es la 3808.9 – Los demás; y subpartida de segundo nivel **3808.92** - - Fungicidas.

Finalmente, el literal B) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de importación, dispone, que el código numérico del SAC está representado por ocho dígitos.

Por todo lo antes expuesto, la mercancía **“CHECK MOLD 20”, Inhibidor de hongos, empleado en la conservación de granos y alimentos balanceados para aves, bovinos y cerdos, en presentación de bolsas por 25 kg**, se clasifican en el inciso arancelario **3808.92.90** - - - Otros.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **“CHECK MOLD 20”, Inhibidor de hongos, empleado en la conservación de granos y alimentos balanceados para aves, bovinos y cerdos, en presentación de bolsas por 25 kg**, corresponde en el inciso arancelario **3808.92.90**; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el período de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**